



RESOLUCION No. 689 DE 2020
(24 MAR 2020)

"Por la cual se otorga Trabajo en Casa a los empleados públicos, supernumerarios y pasantes de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID - 19"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le fueron conferidas en el numeral 8º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el señor Presidente de la Republica de Colombia en alocución a la nación el pasado 20 de Marzo de 2020 anuncio la medida de aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional, a partir del martes 24 de marzo a las 23:59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 0:00 horas.

Que el Ministerio del Interior emitió el Decreto No 457 del 22 de Marzo de 2020. "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Artículo Primero del Decreto No 457 de 2020, ordena el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes de las Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero hora (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coranavirus COVID – 19.

Que el Ministerio del Trabajo a través de la Circular No 0021 del 17 de Marzo de 2020 estableció medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención de COVID-19 y de la declaración de emergencias sanitarias.

Que en dicho acto administrativo se señala que el ordenamiento jurídico colombiano en materia laboral, en efecto, prevé una serie de mecanismos entre ellos el trabajo en casa, como un mecanismo que los empleadores pueden considerar para proteger el empleo y la actividad productiva.

Que el Trabajo en Casa tratándose de una situación ocasiona, temporal y excepcional, es posible que el empleador autorice el trabajo en casa, en cualquier sector de la economía. Esta modalidad ocasional de trabajo es diferente al Teletrabajo, y no exige el lleno de los requisitos establecidos para este. En el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 define como características del Trabajo en Casa que: "4. Una persona que tenga la condición de asalariado no se considera teletrabajador por el mero hecho de realizar ocasionalmente su trabajo como asalariado en su domicilio o en lugar distinto de los locales de trabajo del empleador, en vez de realizarlo en su lugar de trabajo habitual." Para optar por esta modalidad, debe existir acuerdo entre el empleador y el trabajador.

Que el Artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, señala que dentro del límite máximo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, el jefe de la respectiva entidad está facultado para señalar el horario de trabajo y las modalidades de las jornadas conforme a las cuales debe prestarse el servicio.

Que el numeral 11 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que en la Circular del 17 de Marzo de 2020 la Corporación estableció medidas para atender la contingencia generada por el covid-19, entre ellas la posibilidad de realizar trabajo remoto.

Que la Corporación dio prioridad para acceder al Trabajo en Casa a los funcionarios mayores de 60 años de edad, servidores públicos con prescripciones médicas que los hacen susceptibles al COVID – 19, funcionarios con domicilio familiar fuera de la sede de la corporación donde labora y funcionarios con tipo de familia monoparental que implica el cuidado de los hijos.

Que un grupo de funcionarios reportados en la Coordinación del Grupo de Talento entre los días 18 al 20 de Marzo accedieron a la modalidad de Trabajo en Casa al tener una de las condiciones señaladas en el considerando anterior.

Que la Corporación encuentra en el mecanismo del Trabajo en Casa una opción que permite garantizar la salud de los funcionarios, la atención de las tareas institucionales y dar cumplimiento a las disposiciones del Gobierno Nacional ante la contingencia del COVID-19.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE



RESOLUCION No 0689 DE 2020
(24 MAR 2020)

"Por la cual se otorga Trabajo en Casa a los empleados públicos, supernumerarios y pasantes de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID - 19"

Artículo 1º Adoptar la modalidad del Trabajo en Casa a los funcionarios, supernumerarios y pasantes en la Corporación en el periodo señalado por el Gobierno Nacional en la etapa de aislamiento preventivo obligatorio o las modificaciones que este presente.

Artículo 2º Seguimiento Laboral. Los Subdirectores, Secretaria General, Directora Territorial, Jefes de Oficina y Coordinadores tendrán la responsabilidad de establecer semanalmente las actividades o productos que deberán desarrollar los empleados públicos, supernumerarios y pasantes a su cargo y garantice el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

Parágrafo Primero: Los Subdirectores, Secretaria General, Directora Territorial, Jefes de Oficina y Coordinadores concertaran las actividades laborales con sus colaboradores a cargo y establecerán los medios para el seguimiento de los mismos, a través del formato que se disponga para ello, el cual será socializado por la Coordinación de Talento Humano.

Parágrafo Segundo: Los empleados públicos, supernumerarios y pasantes de la Corporación deben asegurar los medios de conectividad y comunicación permanente durante la jornada laboral en casa, con el propósito asegurar la atención oportuna de las necesidades institucionales, requerimientos de los usuarios o de los entes de control.

Artículo 3º. Obligación. Todo servidor público dedicara la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones asignadas en su manual de funciones, actividades concertadas y compromisos laborales y comportamentales para la vigencia 2020.

Parágrafo Primero: El incumplimiento injustificado de las actividades concertadas o de las funciones asignadas al empleo dará pie a las sanciones disciplinarias establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 4º. Escenarios de Comunicación . Los Subdirectores, Secretaria General, Directora Territorial, Jefes de Oficina y Coordinadores podrán hacer uso de medios telefónicos y virtuales (WhatsApp, Skype, correos electrónicos y otros que establezca la Oficina de las TIC's) para mantener una fluida y permanente comunicación con su equipo de trabajo.

Artículo 5º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, a los 24 MAR 2020

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyecto: F.MOLINA.
Reviso: M. LÓPEZ